

A efectos de información, comunicación y publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público, siguiendo las reglas accesibles en <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

6. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «Do Not Significant Harm-DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) y en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

A tal efecto, las solicitudes deberán acompañarse de una declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «Do Not Significant Harm-DNSH»), establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, conforme al formulario que se recoja en la convocatoria debidamente cumplimentado por la entidad solicitante.

Las declaraciones responsables del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «Do Not Significant Harm-DNSH») que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea, «Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (2021/C 58/01).

En todo caso, los beneficiarios preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «Do Not Significant Harm-DNSH») y medidas correctoras para asegurar su implementación, así como de que las medidas adoptadas tienen un impacto previsible nulo o insignificante sobre los siguientes objetivos medioambientales, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención:

- a) Mitigación del cambio climático.
- b) Adaptación al cambio climático.
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

7. Deberán cumplir con la normativa en materia de protección de datos.

8. Las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

9. Justificar en tiempo y forma, ante el órgano concedente de las ayudas, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados conforme a lo dispuesto en ésta.

10. Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, en general, y en particular, el órgano fiscalizador de las ayudas Next Generation EU designado por la comisión europea, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

11. Aportar los fondos necesarios para financiar la inversión en la parte no subvencionada por la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor de Melilla.

12. Disponer de las autorizaciones, permisos y licencias administrativas que resulten necesarias para ejecutar las inversiones con anterioridad al inicio de las mismas.

Artículo IV.- Actuaciones subvencionables.

1. Los proyectos de aceleración subvencionables deberán estar dirigidos a cumplir el objeto y las finalidades contempladas en la cláusula primera y deberán contener actuaciones comprendidas en las dos LÍNEAS de actuación siguientes:

- a) **LÍNEA DE ACTUACIÓN 1.** Contratación de servicios para la aceleración del crecimiento de las empresas culturales y creativas, tales como: programas de formación, servicios de mentoría, consultoría y asistencia técnica externa, servicios de incubación y cualesquiera otros que contribuyan a la obtención por parte de las empresas culturales y creativas de habilidades orientadas a la mejora de su gestión, desarrollo, innovación, competitividad, digitalización, organización estratégica, financiación, internacionalización, etc.
- b) **LÍNEA DE ACTUACIÓN 2.** Realización de inversiones de capital (inmovilizado material e inmaterial) que permitan a las empresas desarrollar su potencial de crecimiento, tanto cuantitativa como cualitativamente: activos fijos materiales, equipamientos, obras de mejora, reforma, o acondicionamiento de inmuebles, instalaciones técnicas, aplicaciones informáticas, adquisición de derechos (propiedad intelectual y explotación de patentes), y otras inversiones tanto en inmovilizado material como inmaterial (incluidos otros gastos necesarios para la puesta en marcha, ejecución o mantenimiento de la inversión) que puedan dar lugar a una aceleración en el crecimiento de la empresa.

2. Solo serán elegibles aquellas actividades que respeten la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente y cumplan siguientes criterios medioambientales:

En el caso de obras de reforma, mejora o acondicionamiento de inmuebles se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética relativa a eficacia energética de los edificios de cara a que su consumo de energía sea casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

Los agentes encargados de la modernización seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y, por último, eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.